



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO  
CONSEJO FISCAL

---

**INFORME DEL CONSEJO FISCAL SOBRE EL PROYECTO DE REAL  
DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL  
MUTUALISMO JUDICIAL APROBADO POR REAL DECRETO 1026/2011, DE  
15 DE JULIO**

**1.- INTRODUCCIÓN**

Por medio de comunicación del Secretario de Estado del Ministerio de Justicia de fecha 2 de abril de 2013, ha sido remitido a esta Fiscalía General del Estado, para informe, el texto del Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Reglamento General del Mutualismo Judicial (en adelante RGMJ), aprobado por Real Decreto 1026/2011, de 15 de julio.

A tenor del artículo 14.4 j) de la Ley 24/2007, de 9 de octubre, por la que se modifica la Ley 50/1981 de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, corresponde al Consejo Fiscal *informar los proyectos de ley o normas reglamentarias que afecten a la estructura, organización y funciones del Ministerio Fiscal.*

El presente texto expresa el parecer del Consejo Fiscal sobre el mencionado Proyecto y da cumplimiento al preceptivo trámite de informe previsto en la legislación orgánica del Ministerio Fiscal.

El Proyecto objeto de informe no se refiere directamente a la organización, estructura o funciones del Ministerio Público. Sin embargo, tiene por objeto la modificación de una de las prestaciones sociales a la que tienen derecho los



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO  
CONSEJO FISCAL

---

miembros de la Carrera Fiscal como consecuencia de la jubilación forzosa de los mutualistas. Por tanto, la indudable trascendencia de la norma en el régimen estatutario de los miembros del Ministerio Fiscal sitúa inequívocamente la emisión del presente informe dentro de las competencias consultivas del Consejo Fiscal.

## **2.- CONSIDERACIONES SOBRE LOS MOTIVOS DEL PROYECTO**

La Exposición de motivos y la Memoria justificativa que lo acompañan recogen determinadas explicaciones que vienen a justificar su elaboración y que suponen una modificación del denominado *subsidio de jubilación* al que tienen derecho los mutualistas que se jubilen con carácter forzoso por razón de la edad así como los mutualistas que se jubilen por incapacidad permanente

Las razones expuestas pueden reconducirse fundamentalmente a dos. Por una parte las drásticas reducciones presupuestarias derivadas del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de *medidas normativas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad*, que fija los límites del déficit del Estado y establece medidas cuyo objetivo es una gestión más eficiente de las capacidades del sistema por parte de los poderes públicos, lo que ha comportado una reducción de las disponibilidades presupuestarias de la Mutualidad General Judicial.

De otro lado, se impone la necesidad de homogeneizar tal prestación social en relación con la que por el mismo concepto se presta a los funcionarios de la Administración General del Estado, dejando a salvo las peculiaridades del sistema de Mutualismo judicial.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO  
CONSEJO FISCAL

---

### **3.- ANÁLISIS DEL ARTICULADO**

El proyecto consta de un único artículo, una Disposición Transitoria Única y una Disposición Final Única.

#### **Artículo Único.**

Este artículo da una nueva redacción al apartado 2 del art. 103 del Real Decreto 1026/2011, de 15 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Mutualismo Judicial. El precepto se encuadra dentro del Capítulo V, dedicado a las *Prestaciones en particular* y dentro de él en la Sección 4ª que regula las *Prestaciones sociales y la asistencia social*. En dicha Sección, junto con la asistencia al jubilado, se recogen también la prestación de ayuda por gastos de sepelio y los programas sociosanitarios.

Dicha norma está destinada a calcular la cuantía de la prestación social de los mutualistas en los supuestos de jubilación forzosa por razón de edad que en el momento de la jubilación se encuentren en situación de servicio activo, servicios especiales o excedencia voluntaria por cuidado de familiares o por razón de violencia de género. Prestación que igualmente se extiende a los mutualistas que, encontrándose en el momento de la jubilación en alguna de las situaciones administrativas descritas, se jubilen por incapacidad permanente para el servicio, naciendo en este caso el derecho a dicha prestación cuando el mutualista alcance la edad de jubilación forzosa.

Pues bien, frente al establecimiento de un porcentaje fijo del 200% de las retribuciones básicas de la última mensualidad percibida en activo por el mutualista en la norma que se pretende modificar, el Proyecto opta por la



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO  
CONSEJO FISCAL

---

fijación de la cantidad resultante de multiplicar un *coeficiente* (un número que se multiplica a una variable) por el importe íntegro de una mensualidad ordinaria de las retribuciones básicas que le correspondan al funcionario en el momento de producirse la jubilación, encomendándose la tarea de fijar y revisar dicho coeficiente a la Gerencia de la Mutualidad General Judicial, en función de las disponibilidades y previsiones económicas del organismo, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Se opta así por establecer un régimen de subsidio por jubilación similar al actualmente existente para los funcionarios civiles del Estado, regulado en el art. 131 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, con la salvedad de que en el RGMJ el órgano encargado de fijar y revisar el coeficiente es la Gerencia de la Mutualidad Judicial y en el caso de los funcionarios civiles es el Ministro de Administraciones Públicas.

Se ha de poner de relieve la inexacta denominación de “Gerencia” que se contiene en el Proyecto. En efecto, como ya se puso de manifiesto por este Consejo Fiscal cuando abordó el informe sobre el Anteproyecto de Real Decreto por el que se establecen los órganos de gobierno, administración y representación de la Mutualidad General Judicial, la actual normativa que viene configurada por el Real Decreto 1206/2006, de 20 de octubre, define las funciones y atribuciones del “Gerente” que se configura como órgano claramente unipersonal titular de “la representación legal del organismo, así como [de] las competencias de dirección, gestión e inspección de sus actividades para el cumplimiento de sus fines” (art. 14.3).

Por ello desde este Consejo Fiscal se propone que en la modificación del artículo mencionado se sustituya “Gerencia” por “Gerente”.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO  
CONSEJO FISCAL

---

Con independencia de lo expuesto, la atribución al Gerente de la facultad mencionada es acorde con las funciones asignadas al mismo por el art. 14.3.b) del Real Decreto 1206/2006, de 20 de octubre *por el que se regula la composición y funciones de los órganos de gobierno, administración y representación de la Mutualidad*, pues a él se le encomienda la competencia para la implantación efectiva del régimen de prestaciones previstas en el art. 12 del texto refundido de las disposiciones vigentes sobre el régimen especial de Seguridad Social al servicio de la Administración de Justicia

Las razones presupuestarias derivadas de la Ley de Presupuestos Generales del estado para 2013 y que se exponen en la memoria abreviada del Proyecto -que suponen una reducción de más de la mitad de lo previsto para la ayuda que se comenta en relación con el ejercicio del año anterior- se erigen como argumento difícilmente combatible. Una reducción de las dimensiones apuntadas no puede sino conducir a una correlativa minoración de la cuantía destinada a la prestación social de subsidio por jubilación.

La fórmula escogida mediante la fijación de un coeficiente a multiplicar por la mensualidad relativa a las retribuciones básicas que correspondan al funcionario en el momento de su jubilación no resulta objetable, pues como se comentó, es la utilizada para los funcionarios civiles del estado en el art. 131 del Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo. La elección como patrón a aplicar de un coeficiente variable se muestra coherente con la necesidad de adecuar la prestación en función de las disponibilidades y previsiones económicas de la Mutualidad.

Podría objetarse que al tratarse de una norma que se modifica en función de una contingencia, (la derivada de las limitaciones presupuestarias impuestas por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio), la propia norma debería



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO  
CONSEJO FISCAL

---

contener una previsión específica para el supuesto de superación de dicha contingencia, estableciendo su carácter temporal; sin embargo, tal objeción puede ser salvada con el argumento de que el proyectado artículo ya prevé dicha circunstancia, pues su fijación (y en su caso, su revisión) se hace de acuerdo con las disponibilidades y previsiones económicas de la Mutualidad. En todo caso convendría fijar un coeficiente mínimo por razones de seguridad jurídica.

La formulación por la que se ha optado es similar a la ya prevista para la prestación de ayuda por gastos de sepelio regulada en el art. 104 del RGMJ, cuya cuantía se hace depender igualmente de las disponibilidades presupuestarias y cuya resolución compete también al Gerente.

Como hemos apuntado el precepto proyectado es prácticamente un trasunto del correlativo previsto para los demás funcionarios de la Administración General. Sin embargo, el apartado 3º del artículo 131 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo contiene una previsión específica consistente en la posible ampliación de los sujetos causantes del subsidio de jubilación, así como del establecimiento de otros servicios o ayudas al pensionista. Entiende el Consejo fiscal que se impone una previsión similar para los mutualistas que permitiera en función de una mejora de las expectativas económicas la prestación de otras ayudas a los pensionistas que mitigara, junto con una actualización del coeficiente aplicable, la severa reducción de la prestación por jubilación.

### **Disposición Transitoria Única y Disposición Final Única**

Concluye el Proyecto regulando el derecho transitorio, estableciendo la aplicación del régimen actualmente vigente para los mutualistas que se jubilen



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO  
CONSEJO FISCAL

---

por razón de edad o por incapacidad permanente para el servicio y hayan cumplido la edad de jubilación forzosa con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto.

Es todo cuanto tiene que informar el Consejo Fiscal sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Reglamento General del Mutualismo Judicial aprobado por Real Decreto 1026/2011, de 15 de julio.

Madrid, 23 de abril de 2013

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO FISCAL

Fdo. Eduardo Torres-Dulce Lifante